2026/2092

27.11.2026

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/2092 DE LA COMISIÓN

de 18 de septiembre de 2026

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 en lo que respecta a determinados criterios de selección de muestras

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ([1]), y en particular su artículo 19, apartado 2, letra a),

Considerando lo siguiente:

(1) El anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 de la Comisión ([2]) establece criterios de selección de combinaciones específicas de grupos de sustancias y grupos de productos para los planes nacionales de control basados en el riesgo para la producción en los Estados miembros. Sobre la base de la experiencia práctica adquirida de la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644, no hay sustancias pertinentes del grupo A, punto 3, letra f), que deban controlarse en relación con los insectos y la miel en los planes nacionales de control basados en el riesgo para la producción en los Estados miembros. Por consiguiente, el requisito obligatorio de muestreo debe suprimirse del cuadro que figura en la letra A, punto 1, del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 para las combinaciones de grupos de sustancias y grupos de productos en cuestión.

(2) Los Estados miembros deben controlar las combinaciones de grupos de sustancias y grupos de productos de conformidad con los anexos II y IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644. Sobre la base de la experiencia práctica adquirida con la aplicación de estas disposiciones, debe aclararse que, cuando los cuadros de estos anexos se refieran a categorías amplias de grupos de sustancias, deben comprobarse todos los grupos de sustancias de estas categorías. Por consiguiente, deben introducirse disposiciones adicionales para la selección de combinaciones específicas en los anexos II y IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644.

(3) A fin de garantizar un enfoque armonizado de la planificación basada en el riesgo para las sustancias del grupo B, deben añadirse, en el punto B del anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644, criterios más detallados para la selección de combinaciones específicas de grupos de sustancias y grupos de productos para los planes nacionales de control basados en el riesgo para la producción en los Estados miembros

(4) Sobre la base de la experiencia práctica adquirida de la aplicación del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644, no hay sustancias pertinentes del grupo B, punto 1, letra d), que deban controlarse en relación con los insectos en los planes nacionales de vigilancia aleatorizados para la producción en los Estados miembros. Por consiguiente, el requisito obligatorio de muestreo debe suprimirse del cuadro que figura en la parte de sustancias del grupo B del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 para las combinaciones de grupos de sustancias y grupos de productos en cuestión.

([1]) DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 de la Comisión, de 7 de julio de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo con requisitos específicos para la realización de controles oficiales del uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos (DO L 248 de 26.9.2022, p. 3, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/1644/oj).

(5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 en consecuencia.

(6) Dado que las normas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 deben incluirse en los planes nacionales de control basados en el riesgo y en los planes nacionales de vigilancia aleatorizados que deben presentarse anualmente a la Comisión para su evaluación de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646 de la Comisión ([3]), el presente Reglamento debe aplicarse por primera vez a los planes para el año 2027. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir del 1 de enero de 2027.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 quedan modificados de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2027.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de septiembre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1646 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2022, relativo a disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales en lo que respecta al uso de sustancias farmacológicamente activas autorizadas como medicamentos veterinarios o como aditivos de piensos, y de sustancias farmacológicamente activas prohibidas o no autorizadas y sus residuos, sobre el contenido específico de los planes nacionales de control plurianuales y disposiciones específicas para su preparación (DO L 248 de 26.9.2022, p. 32, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/1646/oj).

ANEXO

Los anexos II y IV del Reglamento Delegado (UE) 2022/1644 se modifican como sigue:

1) El anexo II se modifica como sigue:

a) en la letra A, punto 1, en el cuadro, la entrada correspondiente al grupo de sustancias A. 3. f) se sustituye por el texto siguiente:

«A. 3. f)	X	X	X	X		X		X (**)»		

b) en la letra A, punto 1, se añaden los guiones siguientes:

«— para el grupo A. 2, las muestras se tomarán para todos los grupos de sustancias incluidos en esta categoría [A. 2. a), A. 2. b), A. 2. c) y A. 2. d)];

— para el grupo A. 3. f), se tomarán muestras de todos los grupos de sustancias incluidos en esta categoría (antiinflamatorios, sedantes y cualquier otra sustancia farmacológicamente activa).»;

c) en la letra B se añade el punto 3 siguiente:

«3. Para la selección de combinaciones específicas de grupos de sustancias y grupos de productos, se tendrán en cuenta las combinaciones del cuadro sobre sustancias del grupo B del anexo IV.».

2) El anexo IV se modifica como sigue:

a) en la parte relativa a las sustancias del grupo B, en el cuadro, la entrada correspondiente al grupo de sustancias B. 1. d) se sustituye por el texto siguiente:

«B. 1. d)	X	X	X	X		X		X (*)	

_____

(*) No pertinente para los insectos.»;

b) en la parte relativa a las sustancias del grupo B, se añade un nuevo párrafo después del cuadro:

«Para el grupo B. 1. d), se tomarán muestras de todos los grupos de sustancias incluidos en esta categoría [antiinflamatorios no esteroideos (AINE), corticoesteroides y glucocorticoides].».